

# CARTILLA DE *Consulta*

## *Herramientas Jurídicas*

### Equipo Jurídico de **ASONALEUCATIVA**





ASOCIACIÓN SINDICAL EDUCATIVA Registro Sindical I – 26 del 10 de junio de 2019  
FILIAL FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS FENALTRAESP  
Celulares 314 441 4277 – 300 5568052  
[www.asonaleucativa.com](http://www.asonaleucativa.com) [asociacionsindicaleducativa@gmail.com](mailto:asociacionsindicaleducativa@gmail.com)

## Cartilla de Consulta

# Herramientas Jurídicas

*Equipo Jurídico de ASONALEUCATIVA - AE*



**ASOCIACIÓN SINDICAL EDUCATIVA Registro Sindical I – 26 del 10 de junio de 2019**  
**FILIAL FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS FENALTRAESP**  
**Celulares 314 441 4277 – 300 5568052**  
[www.asonaleducativa.com](http://www.asonaleducativa.com) [asociacionsindicaleducativa@gmail.com](mailto:asociacionsindicaleducativa@gmail.com)

# Herramientas Jurídicas

Comisión de Reclamos y Comité de Ética

2022

## **JUNTA DIRECTIVA:**

*Presidente: Jorge Arturo Martínez Galarza*

*Vicepresidente: Edwin Yesid Caicedo Acosta*

*Tesorero: Claudia Yamile Morales Cuevas*

*Secretaria General: Franci Angélica Riveros Santa*

*Fiscal: Manuel Antonio Tinjacá Muñoz*

*Secretaria de Asuntos Laborales: Lilliana Lasso Muñoz*

*Secretario de Comunicaciones: Gerson Fabian Márquez Arias*

## **COMITÉS DE RECLAMOS Y ÉTICA:**

*Miguel Antonio Lasso Muñoz*

*Diana Marcela Riveros Santa*

*Diana Arias*

*Felipe Andrés Gutiérrez Urueña*

*Jorge Enrique Sarmiento Martínez*

*Angie Jazmín Molano Rodríguez*

**ELABORÓ: Edwin Caicedo Acosta.**

**REVISÓ Y APROBÓ: JUNTA DIRECTIVA**



**ASOCIACIÓN SINDICAL EDUCATIVA Registro Sindical I – 26 del 10 de junio de 2019**  
**FILIAL FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS FENALTRAESP**  
**Celulares 314 441 4277 – 300 5568052**  
[www.asonaleducativa.com](http://www.asonaleducativa.com) [asociacionsindicaleducativa@gmail.com](mailto:asociacionsindicaleducativa@gmail.com)

**Contenido:**

<b>1. Derecho de Petición</b>	<b>página 4</b>
<b>2. Acción de Tutela</b>	<b>página 9</b>
<b>3. Derecho de Reunión y Asociación</b>	<b>página 21</b>
<b>4. Querrela Penal</b>	<b>página 23</b>
<b>5. Acoso Laboral</b>	<b>página 29</b>



**ASOCIACIÓN SINDICAL EDUCATIVA Registro Sindical I – 26 del 10 de junio de 2019**  
**FILIAL FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS FENALTRAESP**  
**Celulares 314 441 4277 – 300 5568052**  
[www.asonaleducativa.com](http://www.asonaleducativa.com) [asociacionsindicaleducativa@gmail.com](mailto:asociacionsindicaleducativa@gmail.com)

## **1. Derecho de Petición:**

El derecho de petición es una facultad que tiene todo ciudadano de presentar solicitudes respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, así como acceder a documentos públicos, salvo los casos que establezca la Ley.

### **A. Para que se utiliza:**

El derecho de petición se puede utilizar para solicitar para distintos propósitos que señala el *artículo 13 de la ley 1755 del 2015*:

- Para solicitar el reconocimiento de un derecho.
- La intervención en un asunto en particular de una autoridad, entidad o funcionario.
- Para solicitar que se resuelva una situación jurídica.

### **B. Clases de peticiones:**

Las peticiones que es posible interponer como ciudadano son:

- Consulta
- Solicitud de información
- Derecho de petición general
- Derecho de petición particular
- Queja
- Reclamo
- Denuncia actos de corrupción
- Sugerencias

### **C. Como se puede presentar:**

El derecho de petición puede ser presentado de manera verbal, medio electrónico o escrito. Si la solicitud es verbal, puede acercarse a la entidad pública o privada explicando claramente cuál es la solicitud o queja y aportando la información necesaria, como teléfono y dirección, para recibir una respuesta acorde a lo solicitado.



**ASOCIACIÓN SINDICAL EDUCATIVA Registro Sindical I – 26 del 10 de junio de 2019**  
**FILIAL FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS FENALTRAESP**  
**Celulares 314 441 4277 – 300 5568052**  
[www.asonaleducativa.com](http://www.asonaleducativa.com) [asociacionsindicaleducativa@gmail.com](mailto:asociacionsindicaleducativa@gmail.com)

D. Contenido de un derecho de petición:

- La autoridad o entidad a la que se dirige.
- Nombre y apellidos del solicitante.
- Número de identificación del solicitante.
- Dirección donde se debe enviar la respuesta.
- El objeto de la petición.
- Las razones en que fundamente la petición

E. ¿Frente a quien se puede interponer un derecho de petición?:

Frente a autoridades públicas y organizaciones privadas y personas naturales para garantizar derechos fundamentales. *LEY 1755 DE 2015, Artículo 32: Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición.*

F. Que debe contener la respuesta a un derecho de petición:

La respuesta debe cumplir con los requisitos de:

- i. Oportunidad;
- ii. debe ser de fondo, clara, precisa y congruente con lo pedido y,
- iii. debe darse a conocer al peticionario (*Sentencia T-172-2013*).

G.Cuál es el término para resolver la petición:

Deben resolverse en el término de quince (15) días siguientes a su recepción (*Ley 1755 del 2015, artículo 16*). Si están sometidas a término especial debe resolverse dentro de los 10 días hábiles siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario y, como consecuencia se entregarán los documentos en los siguientes 3 días hábiles.

Peticiones mediante se eleva consultas a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los 30 días hábiles siguientes a su recepción o radicación.

El funcionario que reciba un derecho de petición, y sea competente para responder, tiene la obligación legal de hacerlo. ... En consecuencia, la persona a la que no le responden el derecho de petición, puede colocar la queja ante la misma entidad o ante la procuraduría general de la nación.



**ASOCIACIÓN SINDICAL EDUCATIVA Registro Sindical I – 26 del 10 de junio de 2019**  
**FILIAL FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS FENALTRAESP**  
**Celulares 314 441 4277 – 300 5568052**  
[www.asonaleducativa.com](http://www.asonaleducativa.com) [asociacionsindicaleducativa@gmail.com](mailto:asociacionsindicaleducativa@gmail.com)

H. Reservas para suministrar información o documentos:

- Establecidos por la Ley (Constitución Política Nacional)
- Relacionados con la defensa o seguridad nacional
- Instrucciones en materia diplomática o negociaciones reservadas
- Derechos a la privacidad o intimidad
- Condiciones financieras (crédito público y tesorería)
- Estudios técnicos de valoración de los activos de la nación (reserva por 6 meses a partir de la respectiva operación)
- Datos referentes a información comercial y financiera (*Ley estatutaria 1266 de 2008*)
- Protegidos por secreto comercial e industrial
- Planes estratégicos de empresas públicas de servicios públicos
- Amparados por el secreto profesional
- Datos genéticos humanos (*artículo 24, ley 1755 del 2015*)



**ASOCIACIÓN SINDICAL EDUCATIVA Registro Sindical I – 26 del 10 de junio de 2019**  
**FILIAL FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS FENALTRAESP**  
**Celulares 314 441 4277 – 300 5568052**  
[www.asonaeducativa.com](http://www.asonaeducativa.com) [asociacionsindicaleducativa@gmail.com](mailto:asociacionsindicaleducativa@gmail.com)

I. Ejemplo de derecho de petición:

#### FORMATO DERECHO DE PETICIÓN

Ciudad, (día, mes, año)

Señores:

(Se escribe aquí el Nombre de la Entidad o Funcionario).

Asunto: Derecho de Petición: (Escriba aquí el tema de la petición)

Yo, \_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_ expedida en el municipio de \_\_\_\_\_ y domiciliado en la calle \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, respetuosamente solicito lo siguiente:

\_\_\_\_\_ (Describir con claridad y precisión lo que se desea solicitar que puede ser una queja, consulta, reclamo).

La petición anterior está fundamentada en las siguientes razones:

\_\_\_\_\_ (Exponer con claridad y precisión las razones y hechos que justifican la petición).

Para los efectos pertinentes, anexo los siguientes soportes y documentos:

\_\_\_\_\_ (Anexar los documentos que respalden o prueben los hechos que motivaron el derecho de petición).



**ASOCIACIÓN SINDICAL EDUCATIVA Registro Sindical I – 26 del 10 de junio de 2019**  
**FILIAL FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS FENALTRAESP**  
**Celulares 314 441 4277 – 300 5568052**  
[www.asonaleducativa.com](http://www.asonaleducativa.com) [asociacionsindicaleducativa@gmail.com](mailto:asociacionsindicaleducativa@gmail.com)

Por favor enviar respuesta a este derecho de petición a la dirección que aparece al pie de mi firma

Firma del peticionario:

Nombre del peticionario: \_\_\_\_\_

Cédula: \_\_\_\_\_ De \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Correo Electrónico: \_\_\_\_\_

Copia: \_\_\_\_\_



**ASOCIACIÓN SINDICAL EDUCATIVA Registro Sindical I – 26 del 10 de junio de 2019**  
**FILIAL FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS FENALTRAESP**  
**Celulares 314 441 4277 – 300 5568052**  
[www.asonaleducativa.com](http://www.asonaleducativa.com) [asociacionsindicaleducativa@gmail.com](mailto:asociacionsindicaleducativa@gmail.com)

**2. Acción de Tutela:**

**A. Que es la acción de tutela:**

Es una garantía constitucional que tiene toda persona para recurrir ante las autoridades judiciales, con el objeto de obtener la protección inmediata de sus derechos fundamentales (*artículo 86 de la Constitución Política de Colombia*), cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares..

**B. ¿Quién puede interponer la acción de tutela?:**

La acción de tutela debe ser ejercida por la persona (natural o jurídica) directamente afectada en sus derechos fundamentales (salvo los casos de representación o de agencia oficiosa).

**C. ¿Qué dice el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991?**

El juez, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar informes y ordenar la práctica de pruebas y proferirá el fallo dentro de los 20 días siguientes a la recepción del expediente. Si a su juicio, el fallo carece de fundamento, procederá a revocar, lo cual comunicará de inmediato.

**D. Contra quien se puede interponer una acción de tutela:**

La tutela procede contra cualquier autoridad pública y, excepcionalmente, contra particulares:

- (i) encargados de la prestación de un servicio público;
- (ii) cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo; o
- (iii) respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión, de acuerdo con los casos que la ley establezca para el efecto, entre otros eventos.

Particularmente, el inciso 2º del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, señala que la acción de tutela procede contra cualquier autoridad que esté encargada de la prestación del servicio público de salud.

**ASOCIACIÓN SINDICAL EDUCATIVA Registro Sindical I – 26 del 10 de junio de 2019**  
**FILIAL FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS FENALTRAESP**  
**Celulares 314 441 4277 – 300 5568052**  
[www.asonaleducativa.com](http://www.asonaleducativa.com) [asociacionsindicaleducativa@gmail.com](mailto:asociacionsindicaleducativa@gmail.com)

C. Que es un derecho fundamental:

Según la RAE, los derechos fundamentales son aquellos “derechos declarados por la Constitución que gozan del máximo nivel de protección”. Es decir, se trata de unos derechos alienables, inviolables e irrenunciables. Y pertenecen a todas las personas por su dignidad.

Colombia acogió esta figura en la *Constitución de 1991*, donde se reconocen como derechos fundamentales aquellos que son necesarios para que la persona humana cuente con una vida digna, se trata entonces de garantías individuales que tienen todas las personas sin distinción y que son inherentes a su condición humana. “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”.

D. Derechos fundamentales:

- Artículo 11. Derecho a la vida: Este es el principal derecho que pretende proteger el ordenamiento jurídico dado que la razón de ser del derecho es el hombre mismo. Según el *artículo 85 de la Constitución Política* este artículo no necesita desarrollo legislativo por ser de aplicación inmediata, lo que quiere decir que se aplica sin necesidad de leyes que digan cómo se pone en práctica. No obstante esto existen múltiples normas nacionales e internacionales que en Colombia consagran el derecho a la vida (*Declaración Universal de los Derechos del Hombre artículo 3; Declaración Americana artículo 1; Código Civil artículo 91; Código Penal artículo 323, etc.*).
- Artículo 12. Derecho a la integridad personal: Este artículo consagra el derecho a la integridad personal al prohibir la desaparición forzada que es un crimen de lesa humanidad que, según Manuel Barrero y Libardo Sarmiento en la *Constitución Política de Colombia* comentada por la *Comisión Colombiana de Juristas Título II página 28*, no puede ser considerado como delito político, ni ser objeto de los beneficios de amnistía o indulto así como no puede alegarse la obediencia debida como eximente de responsabilidad, ni puede ser de conocimiento de los tribunales militares.
- Artículo 13. Derecho a la libertad e igualdad ante la ley: El derecho a la igualdad junto con la libertad son la base en la que se pretende fundamentar el Estado de Derecho en Colombia y en el constitucionalismo contemporáneo. Esto debido a que si se pone demasiado énfasis en uno o en otro se puede llegar a extremos que desde el punto de vista del interés general

**ASOCIACIÓN SINDICAL EDUCATIVA Registro Sindical I – 26 del 10 de junio de 2019**  
**FILIAL FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS FENALTRAESP**  
**Celulares 314 441 4277 – 300 5568052**

[www.asonaleducativa.com](http://www.asonaleducativa.com) [asociacionsindicaleducativa@gmail.com](mailto:asociacionsindicaleducativa@gmail.com)

puede crear situaciones injustas. Como por ejemplo en casos extremos de un Estado capitalista al poner más atención en la libertad que en la igualdad o en un Estado socialista al poner más énfasis en la igualdad que en la libertad.

- Artículo 14. Derecho a la personalidad jurídica: De acuerdo con el *artículo 6 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre*, por el hecho de tratarse de un ser humano se tiene derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica que hace el ordenamiento jurídico en el Estado de Derecho. Por lo tanto este derecho constitucional es aplicable sólo a los seres humanos no a las personas fictas que son las instituciones. Por lo tanto se puede proteger por la vía de la tutela los derechos fundamentales de las personas naturales que conforman la persona jurídica.
- Artículo 15. Derecho a la intimidad: Este artículo comprende varios aspectos importantes a tener en cuenta. En primer término se establece la protección a la intimidad de los seres humanos y de la familia, así como al buen nombre. Como consecuencia de esto se establece el derecho a la protección por parte del Estado y de los particulares a la intimidad y al buen nombre y el deber de respeto para estos derechos
- Artículo 16. Derecho al libre desarrollo de la personalidad: Debe entenderse que este derecho protege al ser humano inmerso dentro de la sociedad a la que pertenece. Aunque la soledad se respeta como derecho en el *artículo 15* que ya mencionamos. Entendido el ser humano como fin y razón del derecho, lo que nuestro ordenamiento jurídico busca es la protección del hombre en sociedad, con un espíritu de trabajo y solidaridad, de acuerdo con el artículo primero de la Constitución Política.
- Artículo 17. Prohibición de toda forma de esclavitud, servidumbre y trata de seres humanos: Este artículo refuerza los derechos de libertad e igualdad ya mencionados puesto que prohíbe expresamente algunas formas graves de violación de los mismos.
- Artículo 18. Libertad de conciencia: Este derecho a la libertad de conciencia se refiere al derecho que toda persona tiene para tener ideas o creencias en su fuero interno ya sean producto del desarrollo de la razón, de la fe y hasta de la sinrazón. Son muchas las prácticas de pensamiento que se han dado en la historia del hombre. De esta forma se establece el derecho a practicar y desarrollar formas de pensamiento basados en la razón, en la fe, o en cualquier forma de pensamiento caótico y anárquico.
- Artículo 19. Libertad de cultos: consagra la libertad para todas las confesiones e iglesias en el país en igualdad de condiciones, con lo cual pretende sentar las bases para una real libertad de cultos en Colombia debido a que históricamente se han otorgado privilegios a la iglesia católica que no se han otorgado a otras iglesias o confesiones. Es así como en el

**ASOCIACIÓN SINDICAL EDUCATIVA Registro Sindical I – 26 del 10 de junio de 2019**  
**FILIAL FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS FENALTRAESP**  
**Celulares 314 441 4277 – 300 5568052**

[www.asonaleducativa.com](http://www.asonaleducativa.com) [asociacionsindicaleducativa@gmail.com](mailto:asociacionsindicaleducativa@gmail.com)

preámbulo de la nueva Constitución, aunque se hace una invocación a Dios se instaaura un Estado laico que respeta la libertad de cultos en la búsqueda de un Estado más tolerante y pluralista para enfrentar los problemas derivados de un pasado de violencia religiosa en el país y un futuro de enfrentamiento entre posiciones radicales anárquicas, nihilistas y materialistas frente a dogmatismos y fundamentalismos.

- Artículo 20. Libertad de expresión e información: La libertad de expresión es una condición necesaria para que el ser humano se desarrolle plenamente en sociedad, pues se entiende por el que el hombre por que se preocupa el derecho en Colombia, no es el hombre aislado sino el hombre en sociedad. Es así como el *artículo 1* dice que la República de Colombia se funda en el respeto a la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad y la prevalencia del interés general. Por lo tanto se busca con la libertad de expresión la realización del ser humano como individuos dentro de una sociedad.
- Artículo 21. Derecho a la honra: Se debe entender el término honra en el sentido de la estima y respeto que una persona adquiere por sus virtudes y méritos propios, por lo tanto el derecho a la honra comprende el derecho de toda persona a que se guarde esta estima y respeto adquiridos y además que no se afecte su honra sin una justa causa o razón comprobada.
- Artículo 22. La paz como derecho y deber: Derecho a la paz es el derecho que todos tenemos de vivir en una sociedad en que los conflictos se resuelven por medios pacíficos y no violentos. La violencia como conduce a un espiral de violencia donde la violencia genera más violencia cada día. Por lo tanto, debemos contribuir a que la violencia cese.
- Artículo 23. Derecho de petición: Con el derecho de petición se garantiza el acceso de los particulares a la información pública, y por ende el acceso a la justicia. Quien quiera acudir a la justicia debe pensar en que el juez para fallar un caso concreto solo se puede basar en las pruebas allegadas al proceso. Por lo tanto y con el fin de aportar los documentos oficiales en los que fundamenta su petición o demanda, el peticionario debe hacer uso del derecho de petición para informarse adecuadamente y así asegurar el éxito del juzgamiento.
- Artículo 24. Derecho de circulación y residencia: Con base en este derecho es que se protege el espacio público en el cual ni los particulares ni el Estado puede limitar la libre circulación de las personas, como en el caso de las playas o el cierre de vías de uso público por urbanizadores para proteger determinados barrios. Tampoco se puede impedir la entrada o salida de los colombianos del país.
- Artículo 25. Derecho al trabajo: Se entiende que el trabajo en condiciones dignas y justas es un derecho y además una obligación social.



**ASOCIACIÓN SINDICAL EDUCATIVA Registro Sindical I – 26 del 10 de junio de 2019**  
**FILIAL FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS FENALTRAESP**  
**Celulares 314 441 4277 – 300 5568052**  
[www.asonaleducativa.com](http://www.asonaleducativa.com) [asociacionsindicaleducativa@gmail.com](mailto:asociacionsindicaleducativa@gmail.com)

- Artículo 26. Libertad de escoger profesión, ocupación, arte u oficio: Este derecho tiene que ver con el derecho al trabajo, al libre desarrollo de la personalidad y asociación. Para su adecuada garantía la Constitución dice cuándo podrá intervenir exigiendo títulos de idoneidad, inspeccionando y controlando su ejercicio.
- Artículo 27. Libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra: Este artículo demuestra el profundo respeto por la libertad que la constitución nacional ha establecido para enfrentar estados autoritarios e intolerantes. Por lo tanto se puede hablar del derecho de enseñanza para que los educadores escojan libre y responsablemente lo que enseñan y los aprendices busquen aprender también con plena libertad. La enseñanza la imparten todos los educadores que no son solo los profesores o docentes sino los padres, los tutores y todo el que enseña un arte u oficio.
- Artículo 28. Derecho a la libertad personal: Este derecho a la libertad ha sido defendido en los estados democráticos, pero la diferencia que existe entre cada uno de ellos se basa en los casos en los cuales este derecho se puede ver limitado. En un Estado democrático de derecho los casos en los que se vea limitado el derecho a la libertad personal deben seguir procedimientos legales que garanticen el derecho de defensa, el habeas corpus y la dignidad de la persona.
- Artículo 29. Derecho al debido proceso: Es así como en este artículo se determina que el debido proceso obedece a ciertas reglas como son:
  - Que el proceso se siga de acuerdo con las leyes que existían en el momento en que se cometió el acto que se somete a juicio;
  - Que se aplique el principio de favorabilidad en materia penal;
  - Que siempre se presuma la inocencia de la persona que se investiga o juzga;
  - Que se dé asistencia de abogado a quien haya sido sindicado. En este caso es la Defensoría del Pueblo la que tiene la función de ofrecer el servicio de los defensores públicos o también denominados defensores de oficio.
  - Que no se presenten dilaciones del proceso sin una justificación. En Colombia nos hemos acostumbrado a que la congestión de la justicia es una justa causa para dilatar los procesos judiciales;
  - Que se puedan presentar pruebas y controvertir las que se presenten al proceso por quien es procesado;
  - Que no se juzgue dos veces por el mismo hecho a una persona, esto se diferencia del principio de las instancias en que mientras no se dicte sentencia definitiva en un proceso no se ha terminado de juzgar y por lo tanto la segunda instancia no se entiende como un nuevo juicio.

**ASOCIACIÓN SINDICAL EDUCATIVA Registro Sindical I – 26 del 10 de junio de 2019**  
**FILIAL FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS FENALTRAESP**  
**Celulares 314 441 4277 – 300 5568052**  
[www.asonaleducativa.com](http://www.asonaleducativa.com) [asociacionsindicaleducativa@gmail.com](mailto:asociacionsindicaleducativa@gmail.com)

- **Artículo 30. Habeas corpus:** En caso de que quien sea detenido considere que la detención que se le practicó fue hecha en forma ilegal, tiene el derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial el hábeas corpus para que en el término máximo de 36 horas esta le resuelva si su detención ha sido practicada en forma ilegal o no. En caso de haber sido ilegal debe recobrar inmediatamente su libertad personal.
- **Artículo 31. Principio de las dos instancias:** El principio de las dos instancias es un principio que busca proteger la legalidad de los pronunciamientos de los jueces. Es así como se consagra el derecho de apelar las sentencias y además el derecho del apelante a que cuando sea él solo quien apeló no se le haga más grave la sentencia al resolver el recurso que interpuso. Este que se ha denominado el principio de la reformatio in pejus comprendería casos resueltos bajo las normas de la Constitución Política de 1886 y en caso de que se esté todavía purgando una pena que se hizo más grave para el apelante si fue él solo el que apeló. Las garantías consagradas en este artículo son complemento del derecho al debido proceso.
- **Artículo 32. Aprehensión en flagrancia:** En este artículo se está hablando de una facultad y de un derecho. La facultad es la que cualquier persona tiene para conducir a quien es sorprendido in flagranti en la ejecución de un delito ante el juez y el derecho es el que toda persona tiene para no ser aprehendido por cualquier persona sino en el evento en que se le sorprendiera in flagranti, caso en el cual podrá ser conducido ante un juez y no se le podrá agredir por el hecho de haber sido aprehendido. En cierta forma es una cualificación del derecho a la libertad personal y una excepción que confirma la regla o principio general de que toda persona es libre.
- **Artículo 33. Derecho a la no autoincriminación:** Nadie podrá ser obligado a declarar contra:
  - sí mismo, pues esto puede ir en contra de la dignidad e instinto de conservación del ser humano, aunque quien tiene el valor de confesar su crimen puede demostrar una gran dignidad. Esto quiere decir que la constitución al reconocer hechos que hacen parte de la naturaleza humana está buscando una adaptación en la práctica a los mejores métodos de aplicación de la justicia. Cuando un hombre decide confesar su delito sin estar obligado a hacerlo se hace más creíble, que si estuviera obligado por la ley a confesar. Esto no quiere decir que la persona tenga el derecho de mentir.
  - Su cónyuge o compañero permanente, pues también se estaría forzando a una persona a hacer algo contra alguien que naturalmente desea proteger y muy posiblemente mentiría para evitar el sufrimiento de su pareja.

**ASOCIACIÓN SINDICAL EDUCATIVA Registro Sindical I – 26 del 10 de junio de 2019**  
**FILIAL FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS FENALTRAESP**  
**Celulares 314 441 4277 – 300 5568052**

[www.asonaleducativa.com](http://www.asonaleducativa.com) [asociacionsindicaleducativa@gmail.com](mailto:asociacionsindicaleducativa@gmail.com)

- Sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Parentesco de consanguinidad es el contemplado en el *artículo 35 del Código Civil (C.C.)* y se refiere a personas que descienden de un mismo tronco o raíz o que están unidas por vínculos de sangre. Este se divide en grados que se cuentan por el número de generaciones y líneas, serie y orden de las personas que descienden de una raíz o tronco común. Parentesco de afinidad es el contemplado en el *artículo 47 del Código Civil*, que es el que existe entre una persona que está o ha estado casada y los consanguíneos de su cónyuge. Parentesco civil es el contemplado en el *artículo 50 C.C.* que es el que resulta de la adopción, solo se da entre el adoptado y sus adoptantes.

- Artículo 34. Prohibición de ciertas penas: destierro, prisión perpetua y confiscación: Este artículo pretende prohibir las penas de destierro ya que por el vínculo del nacimiento en el país se adquieren lazos tan fuertes que podría pensarse que el Estado asume una cierta responsabilidad con sus nativos que lo lleva a impedir desterrarlos por cualquier acto que estos puedan cometer. Antiguamente existían tierras desconocidas a las que podrían ir los desterrados. Actualmente estos tendrían que ir a otros países y esto sería como enviar a otros estados a los nacionales por nacimiento que se consideran indeseables en Colombia.
- Artículo 35. Extradición: Este artículo fue modificado por el *Acto Legislativo No. 1 del 17 de diciembre de 1997* y con él se permitió la extradición siempre y cuando se cumpliera con lo estipulado en la ley o los tratados internacionales. A su paso se prohíbe la extradición por delitos políticos y aplicar este artículo con efectos retroactivos, es decir que se extraditen personas que cometieron el acto que origina la extradición antes del 17 de diciembre de 1997.
- Artículo 36. Derecho de asilo: Este es un tema de derechos humanos y de derecho internacional, dado el gran número de personas que hoy en día cruzan las fronteras de los países buscando huir de la persecución o las amenazas que sufren en los países que habitan.
- Artículo 37. Derecho de reunión y manifestación: El ser humano requiere para ser un ser social, reunirse y manifestarse. Por lo tanto este derecho es parte de la misma naturaleza humana que se pretende proteger con la C.P. Esta no protege al hombre como individuo aislado sino como ser social que requiere reunirse con otros seres y manifestar sus intereses como grupos. Cuando se exige un aviso previo a las autoridades de policía para adelantar manifestaciones esto no quiere decir que el derecho de la C.P. esté sometido al concepto previo de la autoridad sino que está exigiendo el aviso para garantizar el ejercicio mismo del derecho, que ya existe para todos los ciudadanos.
- Artículo 38. Derecho de asociación: Este derecho está relacionado con el derecho de reunión y manifestación. El derecho de asociación protege a grupos políticos, de trabajadores, de



**ASOCIACIÓN SINDICAL EDUCATIVA Registro Sindical I – 26 del 10 de junio de 2019**  
**FILIAL FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS FENALTRAESP**  
**Celulares 314 441 4277 – 300 5568052**

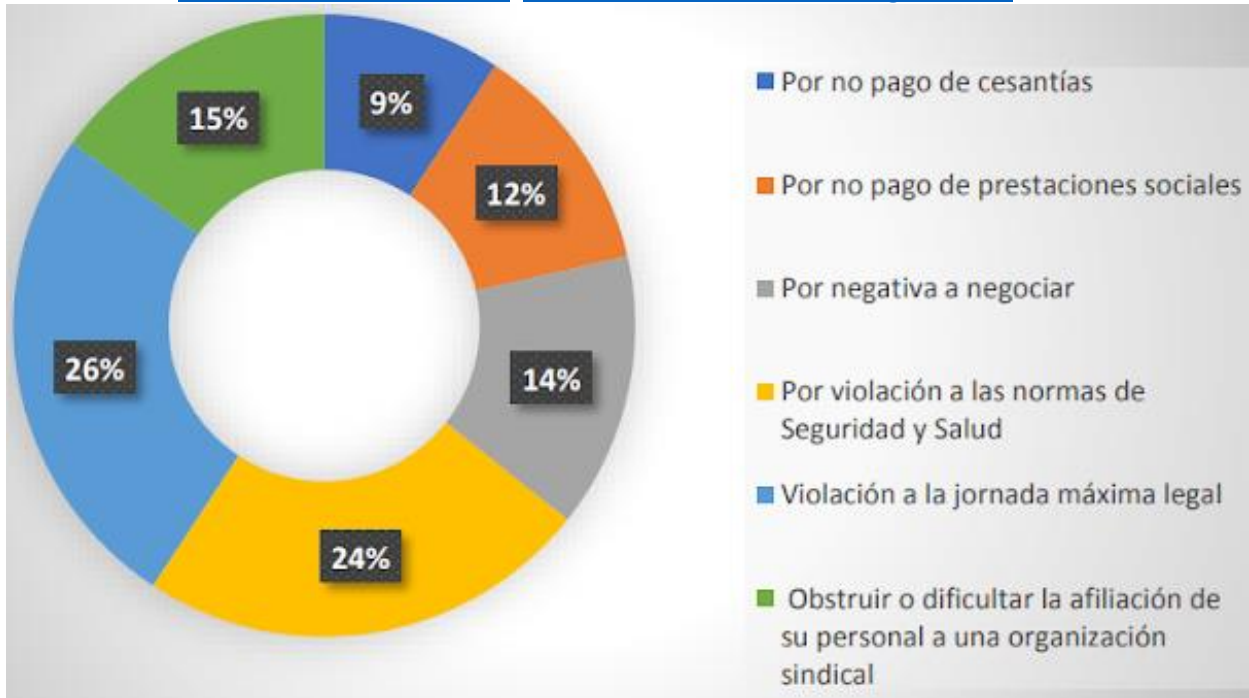
[www.asonaleducativa.com](http://www.asonaleducativa.com) [asociacionsindicaleducativa@gmail.com](mailto:asociacionsindicaleducativa@gmail.com)

empleadores, de profesionales y de organizaciones no gubernamentales que hoy en día han adquirido gran importancia en materia de participación ciudadana y de defensa de intereses colectivos o de grupos para el fomento de los derechos humanos, del ambiente sano etc.

- Artículo 39. Derecho de sindicalización: Este es un derecho de los trabajadores y de los empleadores para formar grupos de negociación laboral. El reconocimiento de los sindicatos se produce con la inscripción del acta de constitución y desde la fecha misma en que se constituye por la sola voluntad de los sindicalizados. En Colombia la violación al derecho de sindicalización ha sido tan grave que ha merecido pronunciamientos de la OIT en los cuales se dice que no sólo es el derecho a sindicalización el que se viene violando reiteradamente sino el derecho a la vida de los sindicalistas.
- Se pueden sindicalizar no solo los trabajadores sino los empleadores.
  
- Artículo 40. Derecho de participación: Este es un derecho que la Constitución pretende proteger ampliamente con el fin de lograr un paso real de la democracia representativa que marcó el Estado en Colombia a la democracia participativa que se viene consolidando y que solo existirá materialmente en Colombia cuando se cree una cultura ciudadana entre todos nosotros.
  
- Artículo 41. Estudio de la Constitución y la instrucción cívica: Este artículo tiene mucho que ver con el derecho a la participación, a la educación y a la información. Solo si el sector público y el privado cumplen con esta disposición será posible hablar con certeza de la cultura de participación de los ciudadanos colombianos.

E. Formas de vulneración de los derechos laborales:

**ASOCIACIÓN SINDICAL EDUCATIVA Registro Sindical I – 26 del 10 de junio de 2019**  
**FILIAL FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS FENALTRAESP**  
**Celulares 314 441 4277 – 300 5568052**  
[www.asonaleducativa.com](http://www.asonaleducativa.com) [asociacionsindicaleducativa@gmail.com](mailto:asociacionsindicaleducativa@gmail.com)



Fuente: *Ministerio del Trabajo - Dirección Territorial*

#### F. Acción de tutela subsidiaria:

Los caracteres distintivos que ofrece la acción de tutela son:

- Subsidiaria o residual: Porque sólo procede cuando no se dispone de otro medio de defensa judicial.
- Inmediata: Porque su propósito es otorgar sin dilaciones la protección solicitada.
- Sencilla o informal: Porque no ofrece dificultades a su servicio.

#### G. Desacato de tutela:

El fallo de tutela debe cumplirse en el término allí concedido y el incidente de desacato debe interponerse cuando se haya vencido este término. No hay desacato siempre y cuando se demuestre que se estaban adelantando las gestiones necesarias que permitieran el cumplimiento de lo ordenado mediante la acción de tutela.



**ASOCIACIÓN SINDICAL EDUCATIVA Registro Sindical I – 26 del 10 de junio de 2019**  
**FILIAL FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS FENALTRAESP**  
**Celulares 314 441 4277 – 300 5568052**

[www.asonaeducativa.com](http://www.asonaeducativa.com) [asociacionsindicaleducativa@gmail.com](mailto:asociacionsindicaleducativa@gmail.com)

La norma indica que ante el incumplimiento de la orden de un juez de tutela, se incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a las que haya lugar.

H. Ejemplo de formato de tutela:

Señor

JUEZ \_\_\_\_\_ (REPARTO)

Ciudad

REFERENCIA: SOLICITUD DE ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: Nombre del amenazado

ACCIONADO: Nombre de la autoridad pública o particular

Yo, \_\_\_\_\_, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi correspondiente firma, residente en \_\_\_\_\_ municipio de \_\_\_\_\_, actuando en nombre propio (o en representación de), acudo respetuosamente ante su Despacho para promover ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con *el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000*, para que judicialmente se me (le) conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la autoridad pública (o el particular, según el caso) que mencioné en la referencia de este escrito. Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

(Detalle en este espacio de manera clara y completa los hechos sucedidos, derechos vulnerados y/o amenazados)



**ASOCIACIÓN SINDICAL EDUCATIVA Registro Sindical I – 26 del 10 de junio de 2019**  
**FILIAL FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS FENALTRAESP**  
**Celulares 314 441 4277 – 300 5568052**  
[www.asonaleducativa.com](http://www.asonaleducativa.com) [asociacionsindicaleducativa@gmail.com](mailto:asociacionsindicaleducativa@gmail.com)

1. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

2. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

#### PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados ORDENÁNDOLE a la autoridad accionada que (detalle en este espacio la orden que pretende que el Juez declare para la protección de sus derechos)

1. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

2. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

#### MEDIOS DE PRUEBAS

(Relacione en este espacio los documentos o pruebas sumarias que pretende hacer valer y quiere aportar para la defensa de sus derechos fundamentales vulnerados).

#### JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

#### NOTIFICACIONES

Las \_\_\_\_\_ más las \_\_\_\_\_ recibiré en la secretaria de su Despacho o

Teléfono \_\_\_\_\_



**ASOCIACIÓN SINDICAL EDUCATIVA Registro Sindical I – 26 del 10 de junio de 2019**  
**FILIAL FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS FENALTRAESP**  
**Celulares 314 441 4277 – 300 5568052**  
[www.asonaleducativa.com](http://www.asonaleducativa.com) [asociacionsindicaleducativa@gmail.com](mailto:asociacionsindicaleducativa@gmail.com)

El Accionado en la \_\_\_\_\_  
Teléfono \_\_\_\_\_

Ruégole, señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.

Del señor Juez

Firma \_\_\_\_\_

NOMBRE \_\_\_\_\_

C.C. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_

CORREO ELECTRÓNICO: \_\_\_\_\_

TELÉFONOS DE CONTACTO: \_\_\_\_\_



**ASOCIACIÓN SINDICAL EDUCATIVA Registro Sindical I – 26 del 10 de junio de 2019**  
**FILIAL FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS FENALTRAESP**  
**Celulares 314 441 4277 – 300 5568052**  
[www.asonaleducativa.com](http://www.asonaleducativa.com) [asociacionsindicaleducativa@gmail.com](mailto:asociacionsindicaleducativa@gmail.com)

### 3. **Derecho de Reunión y Asociación:**

#### Derecho de Asociación Sindical:

El derecho de asociación sindical en Colombia es un derecho fundamental, el cual constituye una modalidad del derecho de libre asociación, como quiera que aquel consiste en la libre voluntad o disposición de los trabajadores para constituir formalmente organizaciones permanentes que los identifique y los una en defensa de los intereses comunes de profesión u oficio, sin autorización previa de carácter administrativo o la injerencia o intervención del Estado o de los empleadores, conforme lo consagran *los artículos 39 y 55 de la Constitución Política*.

#### A. ¿Qué es el derecho de asociación y reunión?

Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión pacífica y a la libertad de asociación en todos los niveles, especialmente en los ámbitos político, sindical y cívico, lo que supone el derecho de toda persona a fundar con otros sindicatos y a afiliarse a los mismos para la defensa de sus intereses.

#### B. Derecho de asociación sindical – Voluntariedad:

La asociación sindical comporta un carácter voluntario, ya que su ejercicio discrecional es una autodeterminación del trabajador de vincularse con otros individuos, y que perdura durante esa asociación

#### C. *Código Penal. Artículo 200.* Violación de los derechos de reunión y asociación:

El que impida o perturbe una reunión lícita o el ejercicio de los derechos que conceden las leyes laborales o tome represalias con motivo de huelga, reunión o asociación legítimas, incurrirá en pena de prisión de uno (1) a dos (2) años y multa de cien (100) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá el que celebre pactos colectivos en los que, en su conjunto, se otorguen mejores condiciones a los trabajadores no sindicalizados, respecto de aquellas condiciones convenidas en convenciones colectivas con los trabajadores sindicalizados de una misma empresa.

La pena de prisión será de tres (3) a cinco (5) años y multa de trescientos (300) a quinientos (500)



**ASOCIACIÓN SINDICAL EDUCATIVA Registro Sindical I – 26 del 10 de junio de 2019**  
**FILIAL FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS FENALTRAESP**  
**Celulares 314 441 4277 – 300 5568052**

[www.asonaleducativa.com](http://www.asonaleducativa.com) [asociacionsindicaleducativa@gmail.com](mailto:asociacionsindicaleducativa@gmail.com)

salarios mínimos legales mensuales vigentes si la conducta descrita en el inciso primero se cometiere:

- Colocando al empleado en situación de indefensión o que ponga en peligro su integridad personal.
- La conducta se cometa en persona discapacitada, que padezca enfermedad grave o sobre mujer embarazada.
- Mediante la amenaza de causar la muerte, lesiones personales, daño en bien ajeno o al trabajador o a sus ascendientes, descendientes, cónyuge, compañero o compañera permanente, hermano, adoptante o adoptivo, o pariente hasta el segundo grado de afinidad.
- Mediante engaño sobre el trabajador.



**ASOCIACIÓN SINDICAL EDUCATIVA Registro Sindical I – 26 del 10 de junio de 2019**  
**FILIAL FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS FENALTRAESP**  
**Celulares 314 441 4277 – 300 5568052**  
[www.asonaleducativa.com](http://www.asonaleducativa.com) [asociacionsindicaleducativa@gmail.com](mailto:asociacionsindicaleducativa@gmail.com)

#### 4. **Querrella Penal:**

La querrella es la declaración escrita de una persona poniendo en conocimiento del Juez la concurrencia de unos hechos determinados que pueden constituir delito.

##### A. ¿En qué consiste una querrella?:

La definición del Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, contempla que una querrella consiste en una declaración de voluntad dirigida al órgano jurisdiccional competente, por la que el sujeto de la misma, además de poner en conocimiento de aquel la presunta comisión de un delito, ejercita la acción penal.

- La persona que presenta la querrella se conoce como querellante.
- Aquel contra quien se presenta la querrella es el querrellado.

##### B. ¿Quiénes son las partes en la querrella?:

Podemos distinguir entre parte acusadora y parte acusada. Dentro de cada parte podemos encontrar las siguientes figuras:

- Parte acusadora:

Fiscal. El Fiscal puede ser parte acusadora en:

- Delitos NO reservados a querrella privada por injuria y calumnia, es decir prácticamente todos los delitos.
- Delitos en los que el ofendido sea un menor de edad o con discapacidad necesitada de especial protección o desvalida.



**ASOCIACIÓN SINDICAL EDUCATIVA Registro Sindical I – 26 del 10 de junio de 2019**  
**FILIAL FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS FENALTRAESP**  
**Celulares 314 441 4277 – 300 5568052**

[www.asonaeducativa.com](http://www.asonaeducativa.com) [asociacionsindicaleducativa@gmail.com](mailto:asociacionsindicaleducativa@gmail.com)

Acusador particular. Es la persona ofendida por el hecho delictivo. Aunque sea parte del Ministerio Fiscal, puede existir una parte acusadora, acusador particular.

Acusador privado. Es la persona ofendida por los delitos de injuria y calumnia. El perdón del ofendido extingue la acción penal y el archivo del procedimiento.

Acusador popular. Es la persona no ofendida o perjudicada por los hechos delictivos pero que interviene en el proceso penal solicitando una pena para el autor.

Acusador civil. Es la persona que solicita la reparación del daño causado o la indemnización correspondiente.

- Parte acusada:
- El investigado o imputado es el presunto autor de los hechos delictivos.
- Responsable civil. Es la persona civilmente responsable de los hechos delictivos (autores y cómplices).

C. ¿Qué clases de querella existen?:

Se distinguen dos clases de querella:

Querella privada: Es la presentada por el particular ofendido por el delito. Hay delitos que sólo son perseguibles si se presenta querella por el perjudicado, como el delito de calumnias e injurias.

Querella pública: Es presentada por el Ministerio Fiscal en defensa de la legalidad.

D. ¿En qué se diferencia una querella de una denuncia?:

La querella y la denuncia son actos procesales mediante los cuales se da a conocer la existencia de unos hechos presuntamente delictivos.

E. Caducidad de la querella:

Seis (6) meses a partir de la ocurrencia del delito.

F. Si deseas presentar una querella debes cumplir con los siguientes requisitos:

**ASOCIACIÓN SINDICAL EDUCATIVA Registro Sindical I – 26 del 10 de junio de 2019**  
**FILIAL FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS FENALTRAESP**  
**Celulares 314 441 4277 – 300 5568052**

[www.asonaleducativa.com](http://www.asonaleducativa.com) [asociacionsindicaleducativa@gmail.com](mailto:asociacionsindicaleducativa@gmail.com)

- Presentarla por escrito.
- Designar el tribunal ante el que se entabla.
- Individualizar al querellante (nombre, apellido, profesión u oficio y domicilio).
- Individualizar al querellado (nombre, apellido, profesión u oficio y residencia del querellado, o una designación clara de su persona, si usted ignorara aquellas circunstancias).
- Relatar los hechos detalladamente, indicando el lugar, año, mes, día y hora en que se hubiere ejecutado, si se supieran.
- Indicar el derecho: Esto significa que debes señalar el delito que se cometió, la pena asignada al mismo y la calidad en que el imputado lo hizo (Ej. autor, cómplice o encubridor).
- Indicar las peticiones concretas: esto dice relación con la solicitud expresa que le haces al tribunal.
- Realizar se soliciten diligencias investigativas por el ministerio público.
- Que la querella sea firmada por el querellante.

G. ¿Quién puede presentar una querella?:

La querella puede ser presentada por las siguientes personas o instituciones:

- Por la víctima, su representante legal o heredero testamentario. Es importante destacar que si la víctima como consecuencia del delito fallece o no pudiese ejercer la acción, se considerará también víctima:
  - A su cónyuge, al conviviente civil y a los hijos.
  - A los ascendientes.
  - Al conviviente.
  - A los hermanos.
  - Al adoptado o adoptante.
- La persona capaz de parecer en juicio, siempre que esté domiciliada en la provincia en que se cometa un delito terrorista o bien delitos cometidos por funcionarios públicos que vulneren derechos protegidos por la Constitución Política de la República o delitos contra la probidad.
- En el caso de los servicios u órganos públicos siempre que su Ley Orgánica Constitucional los autorice.

H. ¿Cuál es el procedimiento para presentar una querella?:

- En primer lugar deber ver frente a qué tipo de delito nos encontramos y dónde ha ocurrido este, ya que esto será de vital importancia a la hora de presentar la querella.
- Ahora, por regla general, estos serán de vía ordinaria. Esto significa presentar la querella ante un tribunal de garantía.

**ASOCIACIÓN SINDICAL EDUCATIVA Registro Sindical I – 26 del 10 de junio de 2019**  
**FILIAL FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS FENALTRAESP**  
**Celulares 314 441 4277 – 300 5568052**

[www.asonaleducativa.com](http://www.asonaleducativa.com) [asociacionsindicaleducativa@gmail.com](mailto:asociacionsindicaleducativa@gmail.com)

- Una vez que sabemos esto vemos el lugar donde se cometió, ya que así sabremos ante qué juzgado de garantía presentar nuestra querrela. Ya que aquí rige la regla de territorialidad.
- Si quieres ver ante qué juzgado de garantía debes presentarte, tienes que revisar el art.16 del COT, ya que ahí está establecida la competencia territorial. Por ejemplo, si el delito se cometió en Santiago Centro, la querrela se interpone ante el 7º juzgado de garantía.
- Ahora que sabemos esto debemos desarrollar la querrela penal. Esta se compone de diversas partes. La suma es lo primero, aquí mencionas la petición principal y en otrosíes las accesorias; debes indicar el tribunal ante quien la interpones; luego individualizar al querellante (ese eres tú) e indicar la causa si es que sabes el RUC; debes individualizar al querellado e indicar los delitos que se impugna. Recuerda que debes citar los artículos, para darle un marco de derecho al juez.
- Listo esto, pasamos a la siguiente parte de la querrela penal. Esta se compone de los hechos, aquí debemos distinguir los hechos propiamente tales y los constitutivos de delitos. Luego debes indicar el derecho, esto es facultativo pero recomendado para darle al juez un marco de acción y enfatizar en que quieres impugnar.
- Ahora, luego de esto debes poner las peticiones concretas que haces al tribunal. Por ejemplo: "Por tanto, solicito a Ud. Tener interpuesta querrela por x delitos, que se le condene en costas"
- Posteriormente debes incluir los otrosí, estos son: Indicar la competencia, diligencias solicitadas al ministerio público (esto es obligatorio) , patrocinio y poder, los documentos que adjuntes y la forma de notificación. Esto último es muy importante porque aquí se notifica por correo electrónico, si no lo pones no te enteraras del proceso y actuaciones posteriores.
- Luego de esto debes firmar la querrela, esto puede ser yendo al tribunal o autorizarlo ante notario.

I. ¿Cómo se notifica la querrela?

Para determinar la forma de notificación de una querrela hay que distinguir en la forma de inicio del proceso. Por lo tanto:

- Si el proceso se inicia con la querrela, pues en este caso la querrela se notificará personalmente al querellado.
- Si el proceso se encuentra ya iniciado, la querrela se notificará al querellado según la forma de notificación que él o ella señaló al momento de la formalización.



**ASOCIACIÓN SINDICAL EDUCATIVA Registro Sindical I – 26 del 10 de junio de 2019**  
**FILIAL FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS FENALTRAESP**  
**Celulares 314 441 4277 – 300 5568052**  
[www.asonaleducativa.com](http://www.asonaleducativa.com) [asociacionsindicaleducativa@gmail.com](mailto:asociacionsindicaleducativa@gmail.com)

J. Modelo de Querrela Penal:

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Don ....., Procurador de los Tribunales, colegiado con el nº ....., y de Don ....., conforme acredito con la copia de la escritura de poder que, bastanteada y por mí aceptada, acompaño, ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en derecho, DIGO:

Que siguiendo las instrucciones de mi mandante, formulo querrela en ejercicio del derecho reconocido en los arts. 270 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal contra Don ... por el delito de ..., a

De conformidad con los arts. 277 y concordantes de la LEY, hago constar:

PRIMERO.- Es competente el Juzgado de Instrucción de esta ciudad que por turno de reparto corresponda en virtud los arts. 14 y 272 de la LEY, al haber ocurrido los hechos dentro de su demarcación.

SEGUNDO.- Es el querellante Don -----, mayor de edad, casado con doña..., de profesión..., vecino de ..., con domicilio en la calle ... nº ...

TERCERO.- Es el querrellado Don..., mayor de edad, casado, de profesión..., vecino de..., con domicilio en...

CUARTO.- La relación circunstanciada de los hechos es como sigue:

-----

Los precedentes hechos son constitutivos del tipo penal de... que define el art. ... del Código penal, del que presuntamente es culpable el querrellado.



**ASOCIACIÓN SINDICAL EDUCATIVA Registro Sindical I – 26 del 10 de junio de 2019**  
**FILIAL FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS FENALTRAESP**  
**Celulares 314 441 4277 – 300 5568052**

[www.asonaleducativa.com](http://www.asonaleducativa.com) [asociacionsindicaleducativa@gmail.com](mailto:asociacionsindicaleducativa@gmail.com)

QUINTO.- Esta parte interesa la práctica de las siguientes diligencias para la comprobación de los hechos:

- a. Declaración del querellado
- b. Documental, dando por reproducidos los documentos que se acompañan a la querella.
- c. Testifical: ...

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO: tenga por presentado este escrito, lo admita y por formulada querella, ordene practicar las diligencias interesadas y tomar las medidas cautelares que estime oportunas sobre la situación personal y sobre los bienes del querellado ... disponiendo lo que estime proceda sobre su procesamiento, detención y prisión provisional con establecimiento de fianza por su libertad en cuantía de ... pesos, y otra de -----pesos. para cubrir las responsabilidades civiles correspondientes o, en su defecto, decrete el embargo de bienes suficientes para cubrir dichas responsabilidades.

OTROSÍ DIGO: Que conforme a lo dispuesto en el art. 281.1 de la LEY, esta parte está exenta de prestar fianza.

SUPLICO AL JUZGADO: tenga por hecha la manifestación que precede a efectos de ley.

Lugar y fecha

Abogado y Procurador



**ASOCIACIÓN SINDICAL EDUCATIVA Registro Sindical I – 26 del 10 de junio de 2019**  
**FILIAL FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS FENALTRAESP**  
**Celulares 314 441 4277 – 300 5568052**  
[www.asonaleducativa.com](http://www.asonaleducativa.com) [asociacionsindicaleducativa@gmail.com](mailto:asociacionsindicaleducativa@gmail.com)

**5. Acoso Laboral:**

**A. Terminación del contrato de trabajo en el acoso laboral:**

Cuando un trabajador ha presentado una denuncia por acoso laboral contra su empleador, este se ve limitado para despedirlo, en razón a que la ley crea una presunción en el sentido de suponer que el despido se hace como represalia por la denuncia.

**B. Fuero de acoso laboral:**

Al instaurarse una denuncia por acoso laboral se activa una especie de fuero que protege al trabajador denunciante de un despido injusto en realización por la denuncia.

El numeral 1 del artículo 11 de la ley 1010 de 2016 señala:

«La terminación unilateral del contrato de trabajo o la destitución de la víctima del acoso laboral que haya ejercido los procedimientos preventivos, correctivos y sancionatorios consagrados en la presente Ley, carecerán de todo efecto cuando se profieran dentro de los seis (6) meses siguientes a la petición o queja, siempre y cuando la autoridad administrativa, judicial o de control competente verifique la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento.»

El fuero opera por 6 meses contados desde la instauración de la denuncia o demanda, tiempo durante el cual no se podrá despedir al trabajador, pues ese despido se considera ineficaz.

Pero ese fuero no es absoluto, ya que el trabajador puede despedirse si existe una causa objetiva, lo cual debe demostrar el empleador.

La ilegalidad o ineficacia del despido se presume siempre que la autoridad ante la que se presentó la denuncia por acoso laboral verifique que en efecto la conducta de acoso laboral ocurrió.

**C. Lo que dice la Corte suprema de justicia:**

Al respecto dijo la sala laboral de la *Corte Suprema de Justicia en sentencia 45922 del 5 de julio de 2017* con ponencia del magistrado Gerardo Botero Zuluaga:

«En efecto, como lo puso de presente la alzada, el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1010 de 2006, regula la protección especial de la víctima de acoso laboral, para que no pueda ser desvinculada,



**ASOCIACIÓN SINDICAL EDUCATIVA Registro Sindical I – 26 del 10 de junio de 2019**  
**FILIAL FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS FENALTRAESP**  
**Celulares 314 441 4277 – 300 5568052**

[www.asonaleducativa.com](http://www.asonaleducativa.com) [asociacionsindicaleducativa@gmail.com](mailto:asociacionsindicaleducativa@gmail.com)

ello como una garantía frente a ciertas actitudes retaliatorias, con lo cual se busca evitar actos de represalia. Conforme a ese mandato legal, se establece una presunción legal a favor de la persona que haya ejercido los procedimientos preventivos, correctivos y sancionatorios que alude dicha normativa, en cuanto a que el despido que se lleve a cabo dentro de los seis (6) meses siguientes a la petición o queja, debe entenderse que tuvo lugar por motivo del acoso, correspondiéndole al empleador demostrar que la terminación del contrato de trabajo no fue producto de la denuncia instaurada por el trabajador, para que no proceda su ineficacia.»

De otra parte, como la misma ley lo afirma, esa presunción que protege al trabajador de un eventual despido, aplica siempre que se verifique la ocurrencia de las conductas de acoso laboral.

Resulta oportuno transcribir el siguiente aparte de la sentencia antes referenciada que aborda el tema que nos ocupa:

«Así las cosas, los hechos denunciados que el comité de convivencia refirió como de «acoso laboral», en la realidad son actos o comportamientos que no constituyen esta clase de proceder, bajo ninguna de sus modalidades, conforme a lo estipulado en el *artículo 8* de la citada ley, y en tales circunstancias, no es del caso entrar a considerar que el despido de la accionante lo fue por razón de haber presentado la queja de marras ante el Ministerio de Trabajo, y por ende, queda así desvirtuada la presunción legal a la cual antes se hizo mención contenida en el *numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1010 de 2006*, sin que resulte procedente tener por ineficaz el despido a través de esta acción judicial, pues mal haría la Corte en imponer el restablecimiento de la relación laboral respecto de una persona que no fue objeto de esta conducta.»

Es evidente que, si la denuncia se presenta y luego ninguna autoridad puede verificar la ocurrencia de los hechos denunciados, no puede existir protección respecto a unos hechos inexistentes.

De no ser así, cualquier trabajador podría denunciar hechos falsos para conseguir la referida protección, y ese no es el objetivo que persigue la *ley 1010 de 2006*.

La protección de 6 meses contra el despido del trabajador denunciante opera solo si resultan probadas las conductas de acoso laboral denunciadas por el trabajador.

D. Casos en que no procede el fuero de acoso laboral:



**ASOCIACIÓN SINDICAL EDUCATIVA Registro Sindical I – 26 del 10 de junio de 2019**  
**FILIAL FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS FENALTRAESP**  
**Celulares 314 441 4277 – 300 5568052**

[www.asonaeducativa.com](http://www.asonaeducativa.com) [asociacionsindicaleducativa@gmail.com](mailto:asociacionsindicaleducativa@gmail.com)

El parágrafo único del artículo 11 de la ley 1010 de 2006 señala que la garantía contemplada en el numeral 1 de dicho artículo, que contempla la ineficacia del despido en las condiciones ya señalada, no procede en los siguientes casos:

- En despidos autorizados por el Ministerio de la Protección Social conforme a las leyes.
- En las sanciones disciplinarias que imponga el Ministerio Público o las Salas Disciplinarias de los Consejos Superiores o Seccionales de la Judicatura
- En las sanciones disciplinarias que se dicten como consecuencia de procesos iniciados antes de la denuncia o queja de acoso laboral.

La idea es impedir que el trabajador utilice la denuncia de acoso laboral como una herramienta para dificultar un despido por justa causa.

E. Autorización del Ministerio del Trabajo para despedir al trabajador con fuero por acoso laboral:

La ley no exige que se solicite autorización al Ministerio del Trabajo para despedir a un trabajador que previamente ha presentado una denuncia por acoso laboral, de manera que tal autorización no es necesaria.

El empleador puede despedir al trabajador por justa causa en cualquier momento, siempre que tenga las prueba que acreditan la justa causa endilgada al trabajador.

Recordemos que como es una presunción en favor del trabajador, le corresponde al empleador la carga de probar que el despido se presentó por razones distintas a la presentación por parte del trabajador de la denuncia por acoso laboral.

Si el empleador despide al trabajador y luego no puede acreditar que lo hizo por una causa justa y objetiva, el juez declarará ineficaz el despido, lo que implica el reintegro del trabajador si así lo ha solicitado este en las pretensiones de la demanda.

F. Notificación al empleador de la denuncia por acoso laboral:

Cuando se presenta una denuncia por acoso laboral, la entidad que la recibe y le da trámite, por supuesto que debe notificar al empleador de ella, pero esa notificación no es requisito para que active la protección del trabajador.

Así lo deja claro la sala laboral de la Corte Suprema de Justicia en *sentencia SL194-2021* con radicación 76590 y ponencia del Magistrado Omar de Jesús Restrepo Ochoa:



**ASOCIACIÓN SINDICAL EDUCATIVA Registro Sindical I – 26 del 10 de junio de 2019**  
**FILIAL FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS FENALTRAESP**  
**Celulares 314 441 4277 – 300 5568052**

[www.asonaleducativa.com](http://www.asonaleducativa.com) [asociacionsindicaleducativa@gmail.com](mailto:asociacionsindicaleducativa@gmail.com)

«Por lo anterior, no se evidencia que la norma consagrara, para que se hiciera efectiva la protección, que el empleador debía estar notificado materialmente de la demanda de acoso laboral, pues en realidad, la única exigencia es que «[...] la autoridad administrativa, judicial o de control competente verifique la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento», y en el presente asunto así sucedió, ...»

En consecuencia, si el empleador despide al trabajador cuando este ya ha presentado la denuncia por acoso laboral, pero aún no le ha sido notificada, sigue sujeto al fuero por acoso laboral, sin que pueda alegar a su favor que al momento del despido no conocía de la denuncia y que por consiguiente el despido no pudo ser consecuencia de ella.